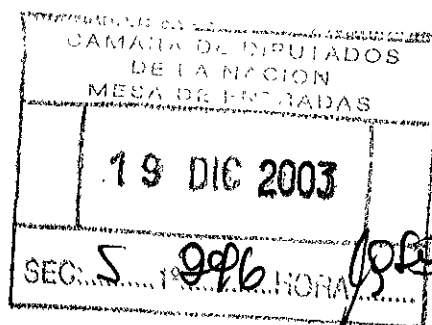


2336  
00211

Presidencia  
del  
Senado de la Nación  
CD-412/03



Buenos Aires, 4 de diciembre de 2003.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

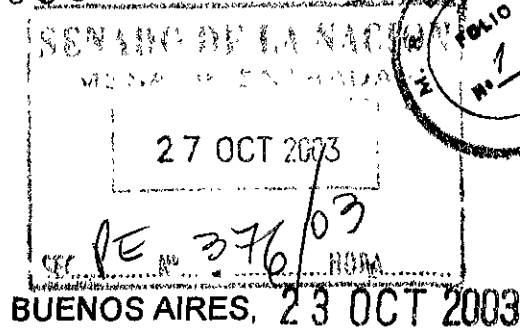
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Apruébase el ACUERDO SOBRE EXENCION DE  
TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EFECTOS DE  
INMIGRACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, suscripto en  
Florianópolis -REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL- el 15 de  
diciembre de 2000, que consta de CINCO (5) artículos, cuya  
fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.





AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del ACUERDO SOBRE EXENCION DE TRADUCCION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EFECTOS DE INMIGRACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, suscripto en Florianópolis -REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL- el 15 de diciembre de 2000.

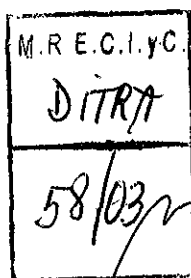
El presente Acuerdo tiene como objetivo promover el libre tránsito y la permanencia de los ciudadanos de los Estados Partes del MERCOSUR, mediante la facilitación del trámite migratorio.

El presente Acuerdo se aplicará a los documentos presentados a efectos de trámites migratorios referentes a solicitud de visa, renovación de plazo de estadía y concesión de permanencia.

Los nacionales de cualquiera de los Estados Partes quedan dispensados, en los trámites administrativos migratorios mencionados anteriormente, de la exigencia de traducción de los siguientes documentos: pasaporte; cédula de identidad; testimonios de partidas o certificados de nacimiento y de matrimonio; certificado de ausencia de antecedentes penales.

La exención de traducción de los documentos anteriormente mencionados no dispensa a sus beneficiarios del cumplimiento de las demás leyes y reglamentos en materia migratoria vigentes en cada uno de los Estados Partes.

Cabe señalar que existiendo dudas fundadas en cuanto al contenido del documento presentado, el país de ingreso podrá, excepcionalmente, exigir la traducción del respectivo documento.



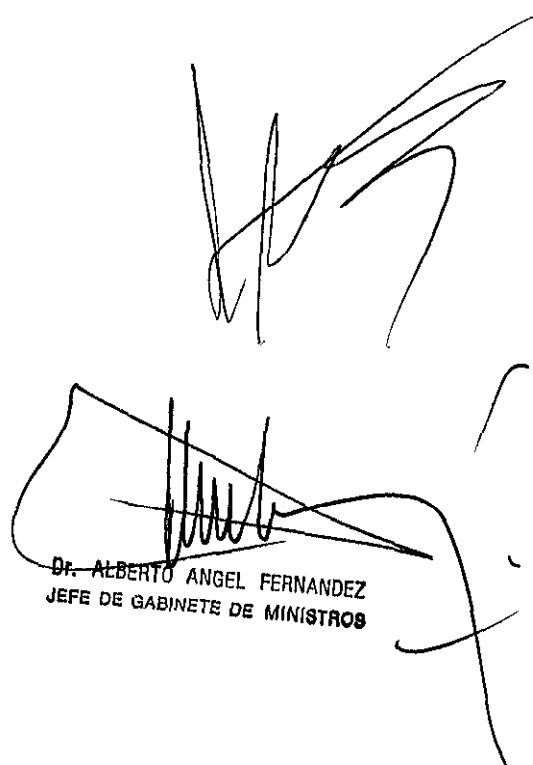


La aprobación del presente Acuerdo significará un fortalecimiento de los fraternales vínculos existentes entre los Estados Partes del MERCOSUR, y aumentará la fluidez de la circulación de los beneficiarios del mismo.

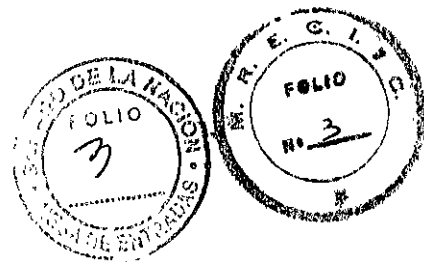
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

**MENSAJE 938**

  
**RAFAEL A. BIELSA**  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
COMERCIO INTERNACIONAL

  
**DR. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ**  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M.R.E.C.I.Y.C.  
DITRA  
58/03

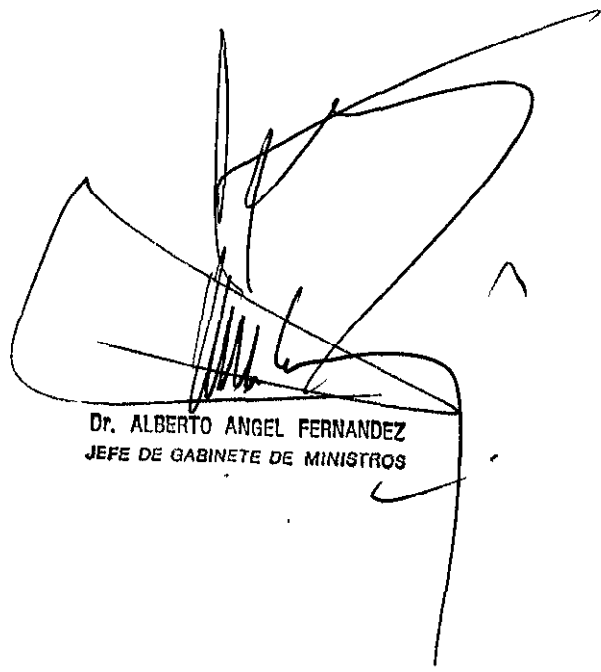


EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1°.- Apruébase el ACUERDO SOBRE EXENCION DE TRADUCCION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EFECTOS DE INMIGRACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, suscripto en Florianópolis -REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL- el 15 de diciembre de 2000, que consta de CINCO (5) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
RAFAEL A. BIELSA  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

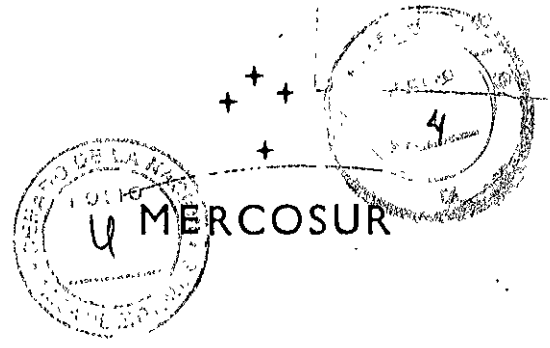
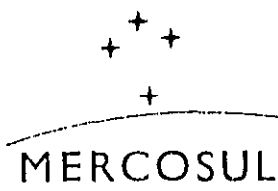
  
Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M.R.E.C.I.yC.

DITRA

58/03

DE ARAN



**ACUERDO SOBRE EXENCION DE TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EFECTOS DE INMIGRACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, denominadas en lo sucesivo "Estados Partes",

**CONSIDERANDO** el Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto;

**REAFIRMANDO** el deseo de los Estados Partes del MERCOSUR de fortalecer los fraternales vínculos existentes entre ellos y de aumentar la fluidez de la circulación de los beneficiarios del presente Acuerdo;

**ENFATIZANDO** la importancia de promover, en instrumentos jurídicos de cooperación, el libre tránsito y la permanencia de los ciudadanos de los Estados Partes del presente Acuerdo, mediante la facilitación del trámite migratorio;

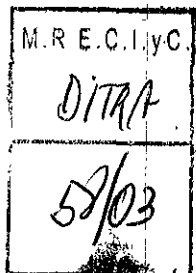
**CONSIDERANDO** la Decisión del CMC N° 12/91, que motivara oportunamente la instrumentación de medidas tendientes a facilitar el tránsito de los nacionales de los Estados Partes;

**TENIENDO EN CUENTA** la voluntad de los Estados democráticos de avanzar en mecanismos tendientes a la eliminación gradual de los trámites de entrada, salida y estadía en los Estados Partes,

**ACUERDAN:**

**ARTICULO 1**

El presente Acuerdo se aplicará a los documentos presentados a efectos de trámites migratorios referentes a solicitud de visa, renovación de plazo de estadía y concesión de permanencia.



MERCOSUL

MERCOSUR

ARTICULO 2º

Los nacionales de cualquiera de los Estados Partes quedan dispensados, en los trámites administrativos migratorios señalados en el Artículo 1, de la exigencia de traducción de los siguientes documentos:

- 1) Pasaporte 2) Cédula de Identidad 3) Testimonios de Partidas o Certificados de Nacimiento y de Matrimonio 4) Certificado de Ausencia de Antecedentes Penales.

ARTICULO 3º

La exención de traducción de documentos establecida por el presente Acuerdo no dispensa a sus beneficiarios del cumplimiento de las demás leyes y reglamentos en materia migratoria, vigentes en cada uno de los Estados Partes.

ARTICULO 4º

Existiendo dudas fundadas en cuanto al contenido del documento presentado, el país de ingreso podrá, excepcionalmente, exigir la traducción del respectivo documento.

ARTICULO 5º

1. El presente Acuerdo entrará en vigor, con relación a los dos primeros Estados Partes que lo ratifiquen, o notifiquen la incorporación a sus ordenamientos jurídicos internos, treinta (30) días después de la fecha en que el segundo de dichos Estados Partes deposite su instrumento de ratificación o de su notificación. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor el trigésimo día posterior al del depósito de su respectivo instrumento de ratificación o de su notificación.

2. El presente Acuerdo no restringirá los otros que sobre la materia pudieran existir entre los Estados Partes, en la medida que no se opongan al mismo.

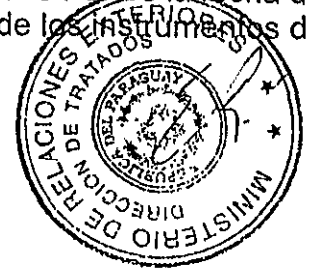
3. La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación y notificaciones y enviará copia debidamente autenticada de los mismos a los demás Estados Partes.

4. La República del Paraguay notificará a los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y de las notificaciones.

M.R.E.C.I.yC

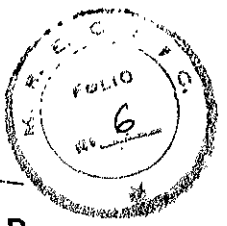
DITRA

58/03



MERCOSUL

MERCOSUR



5. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a las demás Partes. La denuncia surtirá efecto 6 (seis) meses después de la fecha de notificación.

Hecho en Florianópolis, República Federativa del Brasil, a los 15 días del mes de Diciembre de 2000, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

*Adalberto Rodríguez Giavarini*

Por el Gobierno de la República Argentina  
ADALBERTO RODRÍGUEZ GIAVARINI

*Luiz Felipe Lampreia*

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil  
LUIZ FELIPE LAMPREIA

*Juan Esteban Aguirre*

Por el Gobierno de la República del Paraguay  
JUAN ESTEBAN AGUIRRE

*Didier Operti*

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay  
DIDIER OPERTTI

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*Elianne Cibils W-S*

ELIANNE CIBILS W-S DIRECTORA DE TRATADOS

MRE.C.I. 50  
DITRA  
58/03



*[Handwritten signature]*